

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601656
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora calificación grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601656, en el que se nos trasladaba la preocupación de la persona interesada por la demora de la Conselleria competente en resolver su solicitud de valoración del grado de discapacidad presentada el 09/06/2025.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. En su respuesta nos comunicó lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 09/06/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En estos momentos se están resolviendo los expedientes que se solicitaron con fecha:

TIPO DE VALORACIÓN	INICIALES	REVISIONES
Físicas	AGOSTO 2024	MARZO 2024
Psicológicas	JUNIO 2024	ENERO 2024
Conjuntas	JULIO 2024	MARZO 2024

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Cabe indicar que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601656, de 30/06/2026](#) y sugerimos que, dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 09/06/2025.

Sin embargo, en su respuesta, la Conselleria, entre otras cuestiones, indicó lo siguiente:

La Instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022, establece en su punto 10 los criterios para priorizar la valoración. De acuerdo con el artículo 5.3 del citado Real Decreto, se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que motivadamente concurren razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, debiendo dejar constancia documental de estas.

En atención a lo anterior, la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la instrucción, entre los que se encuentran:

- Personas menores de edad.
- Personas en estado paliativo.
- Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).
- Personas en riesgo o situación de exclusión social.
- Personas discapacitadas pendientes de revisión con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad.
- Víctimas de violencia de género.

Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

Cabe señalar que las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento.

La Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Por todo lo expuesto, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados.

Una vez más, la Conselleria interpreta erróneamente la sugerencia que realiza esta institución de resolver cuanto antes la solicitud de valoración del grado de discapacidad con la comprobación sobre si se trata de uno de los supuestos previstos de solicitudes que deben ser abordadas con preferencia y urgencia. La sugerencia que realiza esta institución para una resolución inmediata no es porque se trate de uno de los supuestos citados sino porque la demora que soporta el expediente que nos ocupa ha superado ampliamente el plazo máximo fijado normativamente. En concreto, en este caso han transcurrido más de 13 meses desde la solicitud, cuando el plazo máximo es de 3 meses. Por tanto, la Conselleria habrá de disponer de los medios necesarios para subsanar esas demoras.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución

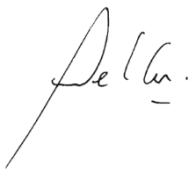
de consideraciones de 30/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca derechos reconocidos, a las personas con discapacidad, tanto en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana